

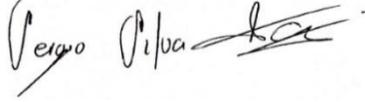
RADICADO N°: 686554089001-2023-00284-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: HERIBERTO MEJIA MANTILLA – WILLIAM MEJIA GARCIA – ERNESTO MEJIA GARCIA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la anterior demandas ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. – 804009752-8, por intermedio de apoderado judicial contra HERIBERTO MEJIA MANTILLA, WILLIAM MEJIA GARCIA, ERNESTO MEJIA GARCIA, como se advierte que del título valor adosado a la demanda pagaré No. **39-088-2771208000**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de minina cuantía, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. – 804009752-8, en contra de HERIBERTO MEJIA MANTILLA , identificado con c.c . No. CC. 5.575.155 de Aratoca, WILLIAM MEJIA GARCIA, identificado con c.c. No. 91.451.910 de Aratoca (Sder) y ERNESTO MEJIA GARCIA, identificado con c.c. No. 91.451.866 de Aratoca (Sder), en calidad de deudores por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 39-088-2771208000

- A) Por la suma principal de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$21.402.398.00) M/CTE, contenido en el título valor aportado con la demanda.
- B) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital referido en el literal a) causados desde el 02 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. -

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este auto a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación - artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO